CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 51 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E- 2024 - 474180 IUC I - 2024 - 3763034 Interno 2024 - 165
Fecha de Radicación: 19 de julio de 2024
Fecha de Reparto: 23 de julio de 2024

Convocante(s):	SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Convocada(s):	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - REPARACIÓN DIRECTA

En Bogotá D.C., hoy once (11) de septiembre de 2024, siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos, del cual es titular RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica, de conformidad con las previsiones contenidas en el parágrafo 1° del artículo 4°, en el artículo 99, en el numeral 2° del articulo 106 y en el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, y en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta, para lo cual previamente se coordinó con todos los participantes. Comparece a la diligencia la doctora **LUISA MARIA PRIETO BAHOS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.010.247.559 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 389.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico NotificacionesJud@saludtotal.com.co; luisaprb@saludtotal.com.co, en calidad de apoderada de la parte convocante SALUD TOTAL EPS-S S.A., reconocida como tal mediante auto N°001 de fecha 02 de agosto de 2024; igualmente, comparece la Doctora **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.085.343.021 expedida en Pasto y portadora de la Tarjeta Profesional Nº 368.654 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co; Luisa.Enriquez@adres.gov.co, en representación de la entidad convocada, LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, de conformidad con el poder otorgado por el doctor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica (e) de la citada Entidad (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de

acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, 0031979 del 21 de diciembre 2023 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA** como apoderada de la parte convocada, y también de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. El despacho deja constancia que mediante correo electrónico del 02 de agosto de 2024, se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la fecha y hora de la audiencia, para los fines del artículo 613 del Código General del Proceso y del numeral 8° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, entidad que a la fecha no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Así mismo, se informó a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y del numeral 9° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, y mediante oficio Nº 2024EE0148429, fechado el 08 de agosto, recibido por correo electrónico, el Doctor EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO, en calidad de Contralor Delegado para el Sector Salud, luego de realizar algunas consideraciones señaló que: *"(…) Ahora bien, analizada la solicitud de citación, la Contraloría Delegada para el sector Salud prescinde de participar en la audiencia de conciliación presentando excusas de manera anticipada. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la ley 2220 de 2020 la CGR podrá emitir concepto de materializarse un acuerdo conciliatorio parcial o total entre las partes convocadas respecto a la afectación al patrimonio público de los recursos del sector o sistema de salud. (…)".* Igualmente, se deja como constancia que, para la identificación, cuando cada una de las apoderadas hizo su presentación, exhibió ante la cámara su cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional, circunstancia que fue observada por los demás participantes. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, **en virtud de lo cual la apoderada de la parte convocante manifestó sus pretensiones, en los siguientes términos:** Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones incoadas, que son:

*"**PRETENSIONES PRINCIPALES.***

***1.** La pretensión principal se encuentra orientada a que la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS - ADRES** declare la **NULIDAD** del Acto Administrativo complejo que se configura con la Resolución No. 72211 del 4 de noviembre de 2022 que ordena la restitución de recursos objeto de la presente litis, y la Resolución No. 1598 del 26 de mayo de 2023 que resuelve el recurso de reposición en contra de la primera, al ser expedidos (i) en forma irregular, (ii) con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, (iii) con falsa motivación.*

***2.** Consecuentemente a la pretensión anterior, se orienta esta pretensión a que la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, a título de restablecimiento del derecho, se abstengan de ejecutar o descontar las sumas antes referidas, o procedan a reintegrar o devolver la suma equivalente a **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE ($310.067.260,21 M/CTE)** por concepto de capital y la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CT ($63.452.180,87 M/CTE)** por concepto de indexación con corte a abril de 2023, o el valor que se acredite como descontado por la entidad demandada, en caso de efectuarse dicho descuento o compensación.*

***3.** Que, sobre la suma anteriormente comentada, se reconozca y pague por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, la correspondiente **INDEXACIÓN** derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, hasta tanto se verifique la devolución efectiva del valor objeto de demanda, en caso de efectuar descuento o compensación alguna.*

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

***1.** La pretensión subsidiaria se encuentra orientada a que se declare que la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, es responsable por el daño antijurídico ocasionado a SALUD TOTAL EPS-S con ocasión de la orden de reintegro de unos recursos correspondientes a la auditoría ARS019, sobre los cuales no existía fundamento fáctico ni probatorio para su ordenar el reintegro, toda vez que los mismos corresponden a la UPC del régimen subsidiado reconocida a la EPS por afiliados que, para la fecha cuestionada, se encontraban activos y afiliados a esta Entidad.*

2.** Consecuencia de la pretensión anterior, que se condene a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** al pago de la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON

OCHO CENTAVOS M/CTE ($373.519.441,08 M/CTE) *por concepto de daño emergente, correspondiente al valor de capital e indexación ordenados reintegrar por la Entidad demandada, o el valor que se acredite como reintegrado o descontado por esta Entidad, en caso de efectuarse su descuento durante el presente trámite.*

3. *Que, sobre la suma anteriormente comentada, se reconozca y pague por parte de la* ***ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES****, la correspondiente* ***INDEXACIÓN*** *derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, hasta tanto se verifique la devolución efectiva del valor".*

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud presentada, quien dijo: El Comité de Conciliación de la ADRES, en sesión ordinaria N° 69 decidió **NO presentar fórmula conciliatoria**, teniendo en cuenta que el procedimiento de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa adelantado en contra de la EPS SALUD TOTAL se realizó en observancia de las garantías establecidas a su favor conforme a los términos irrogados en el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019, la Resolución 1716 de 2019 y la Resolución 995 de 2022, en prevalencia en todo caso de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de los que es titular la EPS convocante. De otro lado, y comoquiera que las EPS tienen la responsabilidad de velar por la exactitud de la información, al evidenciar inconsistencias en las bases de datos no se debió generar apropiación de los recursos, sino proceder con su devolución, la cual fue ordenada vía administrativa y en tal sentido no sería factible revocar las decisiones adoptadas mediante las Resoluciones No. 72211 del 04 de noviembre de 2022 y No. 1598 del 26 de mayo de 2023. La mencionada certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación expedida el 29 de agosto de 2024, fue aportada en 3 folios por correo electrónico de la cual ya tiene conocimiento la parte convocante y que se incorpora al presente trámite. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la entidad convocada, quien señaló:** Ninguna manifestación, señor Procurador, por ende, solicitó que se declare fallida la presente diligencia. Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: i) incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) y ii) incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) del Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119

de la Ley 2220 de 2022. **El Procurador Judicial,** en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, y por no observarse argumento legal ni jurisprudencial, en este momento, para solicitar reconsideración a los comités de conciliación, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que se notifica en estrados a las apoderadas de las partes. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del aplicativo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, se encuentra en el link AUDIENCIA 10 AM CONVOCANTE SALUD TOTAL EPS-S S.A.-20240911_100505-Grabación de la reunión.mp4, que será remitida a los correos electrónicos suministrados por las apoderadas de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Se firma el acta por el Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, una vez leída y aprobada por las partes, a quienes se les agradeció su presencia siendo las 10:30 a.m.



RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI
Procurador 51 Judicial II para Asuntos Administrativos